LEY DE 30 DE JULIO DE 1945

AMNISTIA.— Se concede en favor de las personas comprendidas en los delitos de la contra-revolución de noviembre de 1944.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Amnistíase a las personas comprendidas en todos los delitos y hechos políticos del movimiento contra-revolucionario del 19 de Noviembre de 1944 y sus emergencias, así como los de cualquier otro suceso anterior y posterior; de la llamada agitación indigenal y a los omisos, remisos y desertores de la guerra del Chaco, debiendo archivarse los procesos respectivos y ponerse a todos los que estuvieren detenidos en inmediata libertad.

Para hacer efectivas las garantías sociales, el Poder ejecutivo adoptará todas las providencias necesarias que aseguren la tranquilidad pública y la defensa del pueblo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 24 de julio de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario. Heberto Añez, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. - My. Edmundo Nogales O.